

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2017.**

### **A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ETHAN THOMAS WOODMASS DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Ethan Thomas WOODMASS, licencia nº 0917453, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 22 de enero de 2017, 5 de febrero de 2017 y 2 de abril de 2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ethan Thomas WOODMASS.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club UE Santboiana, Ethan Thomas WOODMASS, licencia nº 0917453 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club UE Santboiana (Art. 104 del RPC).

### **B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DAVID HERNANDEZ ABAD DEL CLUB URIBEALDEA RKE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador David HERNANDEZ ABAD, licencia nº 1700824, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 17 de diciembre de 2016, 26 de marzo de 2017 y 1 de abril de 2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador David HERNANDEZ ABAD.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Uribealdea RKE, David HERNANDEZ ABAD, licencia nº 1700824 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Uribealdea RKE (Art. 104 del RPC).

## **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, EIBAR RUGBY – ZARAUTZ RT**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Eibar Rugby, Gastón IBARBURU DURAN, licencia nº 1709378, por golpear con el puño cerrado en la cara a un jugador contrario a la salida de un agrupamiento y sin balón de por medio. El jugador contrario puede continuar jugando sin precisar atención previa.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión a un jugador sin causar lesión está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Gastón IBARBURU DURAN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador Gastón IBARBURU DURAN, licencia nº 1709378, del Club Eibar Rugby, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Eibar Rugby. (Art. 104 del RPC)

## **D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, BERA BERA RT – APAREJADORES BURGOS**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Bera Bera RT, Julen SARASOLA FERNANDEZ, Licencia nº 1705997, por y, tras un placaje a un compañero suyo que sale al lateral, propinar un puñetazo en la cabeza al jugador número 9 de Aparejadores R.C., Tomás Rocamán, número de licencia 0709117, estando este de pie y de espaldas. Esta acción no causa lesión al citado jugador de Aparejadores R.C., que puede continuar jugando.

**SEGUNDO.-** Se recibe en este Comité escrito del club Bera Bera RT alegando lo siguiente:

*“Por medio del presente mail queremos adjuntar un video y dar nuestra versión sobre la expulsión con tarjeta roja a nuestro jugador Julen Sarasola en el partido de división de honor B correspondiente a la jornada 22 entre el AVK Bera Bera y el Aparejadores de Burgos.*

*La acción no se desarrolla tal y como la describe el colegiado, nuestro jugador y el del Aparejadores se encuentran tumbados, no es cierto por tanto que se encuentren de pie ni que le propine un puñetazo estando el agredido de espaldas. La realidad tal y como se ve en el video es que el jugador del Aparejadores de Burgos se apoya voluntariamente en la cabeza de un jugador del Bera Bera y que el expulsado al verlo se revuelve. La acción provoca cierto revuelo pero no va a mayores y no se propina ningún puñetazo”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De la visión del video aportado por el Club Bera Bera RT, queda probado que el jugador Julen SARASOLA FERNÁNDEZ agrede con el puño a un contrario que estaba de espalda y que se estaba levantando del suelo apoyándose con la mano en la cara de un jugador del equipo rival, caído después de un placaje.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión a un jugador sin causar lesión está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Julen SARASOLA FERNANDEZ, Licencia nº 1705997. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta la circunstancia de que el jugador que recibió el puñetazo se encontraba de espaldas a la acción de agresión, lo que le imposibilitaba evitar o esquivar ser golpeado por el contrario. Se da además la circunstancia de que el el jugador Julen SARASOLA FERNÁNDEZ no había sido objeto de ninguna acción antirreglamentaria del equipo contrario. Por todo ello no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador Julen SARASOLA FERNANDEZ, Licencia nº 1705997, del Club Bera Bera RT, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.**

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Bera Bera RT. (Art. 104 del RPC).

**E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR NICOLAS GONZALEZ DEL CLUB UNIVERSITARIO RUGBY MURCIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El jugador Nicolás Martín GONZALEZ, licencia nº 1307052, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 12 de marzo de 2017, 26 de marzo de 2017y 2 de abril de 2017.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Nicolás Martín GONZALEZ.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **Universitario Rugby Murcia, Nicolás Martín GONZALEZ**, licencia nº 1307052 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al club Universitario Rugby Murcia (Art. 104 del RPC).

**F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ARTION KOVALENKO SARAPOV DEL CLUB BUC BARCELONA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** El jugador Artion KOVALENKO SARAPOV, licencia nº 0901266, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 24 de septiembre de 2016, 21 de enero de 2017 y 2 de abril de 2017.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Artion KOVALENKO SARAPOV.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **BUC BARCELONA, Artion KOVALENKO SARAPOV**, licencia nº **0901266** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al club BUC BARCELONA (Art. 104 del RPC).

## **G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR PABLO ECUAGA GOMEZ DEL CLUB TATAMI RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El jugador Pablo ECUAGA GOMEZ, licencia nº 1609088, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 17 de septiembre de 2016, 26 de noviembre de 2016 y 1 de abril de 2017.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Pablo ECUAGA GOMEZ.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Tatami RC, Pablo ECUAGA GOMEZ, licencia nº 1609088 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al club Tatami RC (Art. 104 del RPC).

## **H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, UNIVERSITARIO RUGBY MURCIA – BUC BARCELONA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que el encuentro comenzó sin estar presente ambulancia ni médico, que llegó al minuto 65 de partido.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 5 de la FER de la temporada 2016/17, que regula la competición de División de Honor B, es obligatorio que el club organizador del encuentro tenga preparado un servicio médico en el campo, de tal forma que durante todo el tiempo que dure el partido deberá haber en la instalación una ambulancia para posibles traslados de accidentados.

El incumplimiento de esta obligación propicia una multa de 250 Euros al club local tal y como se contempla, en el punto 15º d) de la referida circular nº 5.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Sancionar al club Universitario Rugby Murcia** con multa de 250 Euros por no haber dispuesto desde el inicio del encuentro una ambulancia durante todo el tiempo que dura el mismo (Circular nº 5. Art 7º b). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 19 de abril de 2017.

### **D.- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, BARCELONA ENGINYERS RUGBY – FENIX CR**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** El árbitro informa que expulsó al jugador del Barcelona Enginyers Rugby, Paul CAPULANI, Licencia nº 0915139, por realizar un placaje levantando las piernas del oponente por encima de la horizontal y aterriza con el cuello / cabeza. No causa lesión y el jugador puede continuar.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego peligroso (Spear Tackle) está considerado como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Paul CAPULANI. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art 107 b del RPC)

Es por lo que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del club **Barcelona Enginyers Rugby, Paul CAPULANI, Licencia nº 0915139**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al club Barcelona Enginyers Rugby (Art 104 del RPC).

### **J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSE MOLLINEDO MONTERO DEL CLUB CRC POZUELO POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** El jugador Jose MOLLINEDO MONTERO, licencia nº 1209035, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 4 de febrero de 2017, 18 de febrero de 2017 y 2 de abril de 2017.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jose MOLLINEDO MONTERO.

Es por lo que

## SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **CRC Pozuelo, Jose MOLLINEDO MONTERO, licencia nº 1209035** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al club CRC Pozuelo(Art. 104 del RPC).

## K).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

### División de Honor

WOODMASS, Ethan Thomas(S)	0917453	UE Santboiana	02/04/2017
NUÑEZ, Gonzalo	0704251	CR El Salvador	02/04/2017
GOIA, Oier	1706121	Ordizia RE	02/04/2017
HOGG, Michael	1224672	CR Cisneros	01/04/2017
CHICHUA, Amirani	0901215	UE Santboiana	02/04/2017
SEHMSDORF, Agustín	0606003	Independiente Sant.	02/04/2017

### División de Honor B

IBARBURU, Gastón	1709378	Eibar rugby	01/04/2017
HERNANDEZ, David(S)	1700824	Uribealdea RKE	01/04/2017
BERTERO, Sebastián Joel	1709341	Uribealdea RKE	01/04/2017
MARTINEZ, Abraham	1103910	Ourense Rugby	01/04/2017
WAGENAAR, Johan Paul	0709140	Aparejadores Burgos	01/04/2017
SUAREZ, Alejandro	0306063	Oviedo rugby	01/04/2017
ECUAGA, Pablo(S)	1609088	Tatami RC	01/04/2017
KOVALENKO, Artion(S)	0901266	BUC Barcelona	02/04/2017
IRANZO, Juan Manuel	1609868	CP Les Abelles	01/04/2017
PILES, José María	1601586	CAU Valencia	01/04/2017
LACOMBA, Alejandro	1607378	CAU Valencia	01/04/2017
PATAULT, Marcellin	1307391	Universitario Murcia	02/04/2017
GONZALEZ, Nicolás (S)	1307052	Universitario Murcia	02/04/2017
PEREZ, Gonzalo	1615680	CR La Vila	02/04/2017
GALLARDO, Jordi	0901043	RC L'Hospitalet	01/04/2017
POVEDA, Albert	0902585	UE Santboiana	01/04/2017
MOLLINEDO, Jose Joaquin(S)	1209035	CRC Pozuelo	02/04/2017
ARMSTRONG, Thomas	0117073	UR Almería	02/04/2017
GRENFELL, Calum Jason	0111509	Trocadero Marbella	01/04/2017
CERVAN, Juan Alfredo	0111503	Trocadero Marbella	01/04/2017

PUERTAS, Ignacio	1212134	CR Cisneros	01/04/2017
SANTOS, Jeremy	1210611	CR Liceo Francés	02/04/2017
VIÑAS, Cristobal	0111386	CR Atlético Portuense	02/04/2017
BLANCO, Guillermo	1203219	CD Arquitectura	01/04/2017
PEREZ, Iñigo	1204184	Ing Industriales	02/04/2017

**División de Honor Femenina**

ALARCON, Alba	0903586	GEiEG	02/04/2017
SORIA, Ángela	1109265	CRAT A Coruña	02/04/2017
NACARINO, Ana Carina	1222653	XV Hortaleza	02/04/2017
JAURENA, Saioa	1707373	Getxo RT	02/04/2017

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 5 de Abril de 2017

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**